

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO INDEFINIDO**

NOMBRE DEL EMPLEADOR TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS NIT 901.056.044-3	DIRECCION DEL EMPLEADOR CRA.28 Nº 86 – 26 TELEFONO: 7920895
NOMBRE DEL TRABAJADOR MARIO AUGUSTO ACEVEDO BERNAL CC. 80.859.055	DIRECCION DEL TRABAJADOR TV 13D No 46-83 Sur TELEFONO: 322 244 06 09
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD Bogotá, octubre 31 de 1985, colombiano	CARGO A DESEMPEÑAR CONDUCTOR

SALARIO: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (MENSUAL) \$1.300.000,oo	
TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: INDEFINIDO	
PERIODOS DE PAGO QUINCENAL	FECHA DE INICIACION DE LABORES NOVIEMBRE 12 DE 2024

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados. Como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementadas del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo. PARAGRAFO: El TRABAJADOR desempeñará el cargo de **CONDUCTOR**, cumpliendo de manera general las siguientes actividades:

- a. Conducir el vehículo asignado y velar por la adecuada utilización de este.
- b. Prestar el servicio cumpliendo con las condiciones y características particulares de cada servicio.
- c. Revisión diaria del vehículo en relación con su estado técnico-mecánico (Líquido de frenos, Líquido de Batería, Agua de radiador, Nivel de aceite, Bombillos de las luces-

- direccionales defectuosos, estado físico del vehículo, calibración de aire en las llantas, plumillas defectuosas, etc.).
- d. Reportar las novedades que puedan presentarse en la operación del vehículo o en la inspección técnico - mecánica.
 - e. Revisar la presencia de la documentación completa del vehículo antes de cualquier salida o gestión asignada.
 - f. Mantener los vehículos limpios y con buena presentación.
 - g. Verificar periódicamente el kilometraje para gestionar la realización del mantenimiento que corresponda.
 - h. Dar cumplimiento con normatividad aplicable y vigente en materia de tránsito.
 - i. Responsabilizarse de todas las herramientas e implementos que sean asignados (gato, herramientas y otros).
 - j. En caso de presentarse cualquier eventualidad, no deberá abandonar el vehículo sin previo aviso a su jefe inmediato.
 - k. Cualquier daño del vehículo que sea comprobado por el mal uso, por mantenimiento inadecuado o por accidente vial donde el conductor tuviere la culpa, será asumido directamente por el mismo y no por la empresa.
 - l. Conocer y aplicar el PESV y sus programas, así como las Políticas internas del SIG.
 - ll. Velar por el buen mantenimiento que requiera el Vehículo.
 - m. Las demás funciones que le sean asignadas en razón a la naturaleza de su cargo.

SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DEL TRABAJADOR: Todos los trabajadores, contratistas, están en la obligación de participar en las actividades de sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo según el Artículo 2.2.4.6.10. Del decreto 1072 del año 2015. Es responsabilidades de los trabajadores. Los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades:

- a. Procurar el cuidado integral de su salud;
- b. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud;
- c. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa
- d. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo;
- e. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; y
- f. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. (Decreto 1443 de 2014, art. 10)

La descripción anterior es general y no excluye ni limita para ejecutar labores conexas complementarias, accesorias o similares y en general aquellas que sean necesarias para un mejor resultado en la ejecución de la causa que dio origen al contrato, pudiendo en consecuencia complementar e implementar la descripción que por vía de ejemplo se establecen en este acuerdo.

TERCERA REMUNERACION. EL EMPLEADOR pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades mensualmente

al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

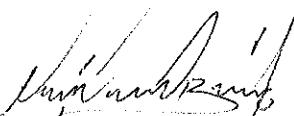
DÉCIMA PRIMERA: TRASLADOS: Desde ya el trabajador acuerda que el empleador podrá trasladarlo desde el lugar, cargo y/o sitio de trabajo de acuerdo a las necesidades del servicio siempre y cuando no se menos cabe el honor la dignidad o se produzca una desmejora sustancial o grave perjuicio con ocasión a la citada orden. El empleador está obligado a asumir los gastos originados en el traslado. Siempre que sea una decisión unilateral de la empresa.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

DÉCIMA TERCERA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá el doce (12) de noviembre de 2024.


TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA S.A.S
EL EMPLEADOR
NIT.901.056.044-3


MARIO AUGUSTO ACEVEDO BERNAL
C.C.80.859.055 DE BOGOTÁ
EL TRABAJADOR

ST
vigilado

sin que ello signifique que unilateralmente el empleador pueda pagar por períodos menores. Dentro de la retribución acordada se encuentra incluida los descansos dominicales y festivos.

PARAFO: El trabajador autoriza al empleador para que la retribución, así como cualquier otro beneficio, sea prestacional, descanso vacaciones etc. originado en la existencia y/o terminación del contrato sean consignadas o trasladadas a cuenta que desde ya el trabajador autoriza al empleador para que sea abierta a su nombre en una institución financiera.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. El empleador fijara las jornadas laborales de acuerdo con las necesidades del servicio pudiendo variarlas durante la ejecución del presente contrato.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en la ley, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas.

SEXTA: PERIODO DE PRUEBA. Los primeros dos meses del presente contrato, de noviembre 12 de 2024 a enero 12 de 2025, se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

SEPTIMA: DURACION DEL CONTRATO. La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

OCTAVA TERMINACION UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las que establece la Ley y el reglamento interno de Trabajo.

NOVENA: INVENCIONES. Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen a la empresa siempre y cuando estas sean realizadas con ocasión y dentro de la ejecución del contrato de trabajo, y como parte del cumplimiento de las obligaciones del cargo. También lo son aquellas que se obtienen mediante los datos y medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada.

DECIMA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS Y CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo **MARIO AUGUSTO ACEVEDO BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No.80.859.055 de Bogotá y **TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS** identificada con NIT.901.056.044-3, a descontar de mi salario y liquidación según corresponda cuando se presente el caso, cualquiera de los siguientes rubros:

1. PARTES, COMARENDOS, MULTAS, FOTOMULTAS, que sean cargadas a la empresa, por las infracciones de tránsito que llegase a cometer en la ejecución de la operación del vehículo a cargo de mi persona.
2. DAÑOS AL VEHÍCULO, toda afectación al bien automotor que se presente en la operación del vehículo a mi cargo y fuera de esta, si en todo momento el vehículo a cargo mío ha estado en mi custodia.
3. GASTOS DE CAJA MENOR asignados que no estén legalizados con recibos soportes autorizados.

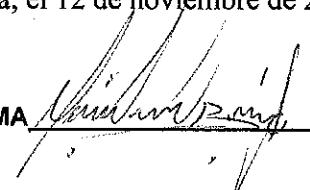
También declaro y soy consciente de los riesgos viales a los que estoy expuesto al igual que el de las personas que están en mi entorno, en especial cuando estoy operando el vehículo. Tengo claro que la actividad que desempeño es riesgo IV y que es catalogada de alto riesgo, por lo cual debo respetar las normas de tránsito y practicar siempre maniobras de conducción segura, para prevenir cualquier accidente o incidente.

Debido al cargo que desempeño sé que, si soy reincidente en infringir el CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO o no tengo acuerdo de pago vigente y sin mora, o que el vehículo automotor asignado a mi persona sufra cualquier daño, si es repetitivo, será causal de DESPIDO CON JUSTA CAUSA.

Lo anterior tendrá vigencia durante toda la existencia del contrato de trabajo hasta que este se extinga.

De lo anterior, en constancia firman en la ciudad de Bogotá, el 12 de noviembre de 2024.

NOMBRE: MARIO AUGUSTO ACEVEDO BERNAL

FIRMA: 



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre **TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS**, representada por **OSCAR MAURICIO MORA DURAN** y el trabajador **MARIO AUGUSTO ACEVEDO BERNAL**, existe una relación laboral, la cual está regida por las normas generales del Código Sustantivo del Trabajo, además de las cláusulas propias del contrato suscrito por las partes.

En atención a lo anterior, este documento que suscriben las partes en mención se entenderá como el acuerdo de confidencialidad. Este acuerdo contiene las siguientes cláusulas:

1. Obligaciones especiales del trabajador:

a. Guardar absoluta confidencialidad, incluso después de terminado el contrato de trabajo respecto a: procedimientos, métodos, características, claves de seguridad, suministros, software, base de datos de cualquier índole, valores de bienes y servicios, información técnica, financiera, económica o comercial del contratante o sus clientes y demás que **TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS** utiliza en el desarrollo de su objeto social frente a clientes o terceros.

Parágrafo 1: El incumplimiento de esta obligación no solo es causal de terminación de los vínculos laborales existentes entre las partes, sino que podría conllevar a iniciar acciones judiciales en contra del **trabajador** por los perjuicios materiales e inmateriales que cause, además del cobro de la cláusula penal que más adelante se describe.

b. No ejercer actos de competencia desleal frente a **TNE** por lo que el **trabajador** se compromete a no utilizar, incluso después de terminado el contrato de trabajo para sí o para beneficio de terceros: información de clientes, base de datos de cualquier índole, su software, o procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, proyectos, suministros utilizados por interna y externamente frente a sus clientes o terceros.

Parágrafo 2: Es obligación del **trabajador**, devolver inmediatamente a la terminación de su contrato, información de clientes, claves, bases de datos, equipos, información técnica, financiera, económica o comercial y todo lo demás que tenga el **trabajador** de **TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS** y que haya recibido para poder ejecutar su labor.

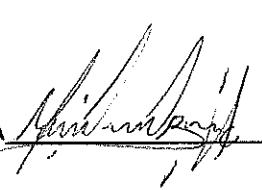
Parágrafo 3: El incumplimiento de esta obligación no solo es causal de terminación de los vínculos laborales existentes entre las partes, sino que podría conllevar a iniciar acciones judiciales en contra del **trabajador** por los perjuicios materiales e inmateriales que cause, además del cobro de la cláusula penal que más adelante se describe.

c. Adoptar todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad de la información que tenga el **trabajador** de la empresa.

Parágrafo 4: La omisión del **trabajador** en prevenir la fuga de información confidencial o exclusiva de la empresa, esto es, lista de clientes, base de datos de cualquier índole, software, o procedimientos, claves secretas, métodos, características, estudios, estadísticas, proyectos, suministros utilizados por **TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS** interna y externamente frente a sus clientes o terceros, información técnica, financiera, económica o comercial es causal de despido con justa causa, sin perjuicio de las acciones legales en su contra por los perjuicios causados y el cobro de las sanciones por incumplimiento, además de la cláusula penal por incumplimiento.

2. Aspectos finales: Este acuerdo de confidencialidad se mantendrá en el tiempo, así la relación laboral o de cualquier tipo haya terminado, pues su incumplimiento causará perjuicios a **TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA SAS**, a la firma del presente documento reconozco que entiendo el contenido de este acuerdo y declaración de confidencialidad.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá el doce (12) de noviembre de 2024.

NOMBRE MARIO AUGUSTO ACEVEDO BERNAL FIRMA 

Tiempo de confidencialidad: VITALICIO